

Expte.

DI-1652/2018-2

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa al régimen de ofrecimiento de puestos de trabajo temporal en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En esta institución se han presentado dos quejas por varios ciudadanos, Técnicas en Cuidados Auxiliares de Enfermería que vienen prestando servicios en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), que dieron lugar a dos expedientes (DI-1652/2018-2 y DI-1566/2018-5), que son objeto de esta sugerencia de modo acumulado.

Dichos señores han expuesto literalmente lo que sigue:

“La disconformidad que existe actualmente con las adjudicaciones de plazas vacantes en dicho Departamento (IASS), en la categoría arriba mencionada, ya que a nosotros después de haber superado una de las dos pruebas de selección que se requería para las plazas convocadas en la última convocatoria y estando los primeros en las bolsas de empleo de dicho departamento (por nuestra nota en el primer examen) no se nos tiene en cuenta a la hora de ofertar dichas vacantes, ya que por nuestra posición en la bolsa siempre estamos ocupando algún tipo de contrato de interinidad

temporal como bajas de personal, acúmulos de tareas, etc.

Nos dirigimos a usted, porque en otros departamentos como sucede en el Servicio Aragonés de Salud, los tipos de contratos como vacantes o interinidades se ofertan a integrantes de su bolsa con mayor puntuación o que estos hayan aprobado una prueba de la convocatoria, aunque el momento de ofertar esa vacante estén realizando un contrato de IT o acúmulos de tareas, premiando así su puntuación o su esfuerzo por haber aprobado el examen.

Por todo ello, para nosotros esto supone una total discriminación e injusticia para nosotros que estamos en las bolsas del IASS los primeros, pero como ya hemos mencionado anteriormente no somos llamados a dichas vacantes por estar en ese momento cubriendo una baja que a lo mejor es de 15 días, pasando el IASS a llamar a personas que ni siquiera se han presentado a dicha oposición (injusticia total). Porque todos somos trabajadores de la misma categoría y de departamentos pertenecientes a la misma Administración, DGA, por lo cual sería lógico que se aplicarían los mismos procedimientos en nuestro Departamento, ya que, cuando se agota la bolsa del IASS, este Departamento pasa a llamar a personas del SALUD cubriendo así las plazas personas que, como hemos mencionado, no han hecho ni siquiera la oposición.

Por todo ello, nos parece muy injusto que personas, como nosotros, que, habiendo aprobado un ejercicio de la oposición, estamos de contrato en contrato sin tener algo un poco más seguro y simplemente por estar ocupados en el momento de llamar por parte de nuestro Departamento, llamado éste a personal de la bolsa del SALUD gente (que repetimos) no forma parte de la bolsa del IASS por no haber superado un examen de la convocatoria que era lo que se exigía para entrar en bolsa”.

La queja finalizaba solicitando que, a los integrantes de las bolsas del IASS, se les oferten “los contratos para cubrir plazas vacantes, aunque en el momento de salir dichos contratos, estos estemos ocupados por una IT, acúmulos de tareas, etc..., como se está haciendo en el SALUD, y así acabar con ese trato discriminatorio, ya que para nada se tiene en cuenta la nota conseguida por cada uno de nosotros dentro de la bolsa a la hora de que se nos asigne un contrato de mejores condiciones incluso habiendo superado un examen de oposición, siendo realmente nosotros los integrantes de la bolsa del IASS por nuestros méritos y puntuaciones que se publican en las convocatorias de la oposición requisito indispensable para pertenecer a ella en nuestra categoría como Técnico Auxiliar de Enfermería”.

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información a la Excm. Sra. Consejera de Ciudadanía y Servicios Sociales, que, diligentemente, ha hecho llegar a esta Institución la siguiente información:

“En la selección y nombramiento de personal funcionario interino destinado a cubrir las necesidades temporales de personal, la Dirección Provincial correspondiente procede de conformidad con lo previsto en la normativa e instrucciones reguladoras de la materia constituidas fundamentalmente por: el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; artículos 37 a 40 del Decreto 80/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Carrera Administrativa y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; e Instrucción de 3 de noviembre de 2008 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establecen criterios de confección y gestión de las listas de espera

para nombramiento de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (publicada en el portal web del Gobierno de Aragón: www.aragon.es/empleo).

De conformidad con las normas anteriormente señaladas, los llamamientos de los candidatos se efectúan a través de las correspondientes listas de espera de interinos, ya sean generales de la respectiva Escala o Clase de especialidad confeccionadas a partir de los procesos selectivos realizados por el ingreso en las mismas, en primer lugar, o de las listas de espera supletorias.

En adición a lo anterior, y en virtud del Protocolo de colaboración entre el Servicio Aragonés de Salud y el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para la selección de personal temporal, publicado por Orden CDS/503/2016, de 26 de abril (BOA nº 107, de 06/06/2016), en el supuesto de inexistencia o agotamiento de las listas de espera derivadas de los procesos selectivos de las escalas o clases de especialidad equiparables a las categorías profesionales de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, el IASS debe hacer uso de las bolsas de trabajo existentes en el SALUD para la selección de personal estatutario temporal.

Es importante destacar en este punto que el IASS carece de cualquier facultad de modificar la gestión de las bolsas del SALUD más allá del recurso a las mismas para efectuar llamamientos.

En este sentido, la gestión de las citadas bolsas de empleo temporal del SALUD viene regulada por su propia y específica normativa, distinta de la mencionada más arriba, y que es de aplicación a los llamamientos de bolsa del SALUD efectuada por el IASS, en virtud de lo previsto en el citado Protocolo de Colaboración (Cláusula Segunda).

La normativa de gestión de llamamientos que es aplicable a la selección de personal temporal vendrá condicionada por la lista de espera o bolsa de empleo temporal a la que se ha de recurrir.

Así, en cada caso concreto que se pueda plantear, la normativa

aplicada es la que le corresponde de acuerdo con la lista de procedencia.

A este respecto, el Pacto Sindicatos y Servicio Aragonés de Salud de 20 de febrero de 2008, sobre selección de personal estatutario temporal en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 24, de 27 de febrero) señala en el punto 13 de su Anexo I lo siguiente: 'Los nombramientos derivados de una promoción interna temporal por vacante, los de carácter de interino por plaza vacante y los refuerzos estables, se ofrecerán a los aspirantes por el orden establecido en la correspondiente Lista, tanto si se encuentran en situación de 'disponibles para trabajar' como si se encuentran trabajando en algún centro dependiente del Servicio Aragonés de Salud o trabajando en algún Centro incluido en el sistema de bolsa de aquel, desempeñando algún nombramiento de carácter distinto a los enumerados o en situación de permiso por maternidad siempre que hubieran seleccionado para trabajar el centro de trabajo donde sea necesario cubrir la plaza'.

De forma que los aspirantes inscritos en bolsas de empleo temporal del SALUD debe serle ofertada la cobertura de vacantes que se produzcan, aun cuando en el momento de llamamiento figuren en la bolsa de empleo como prestando servicios.

A diferencia de lo anterior, la normativa reguladora de las listas de espera de funcionarios interinos no recoge una previsión semejante para aquellas listas derivadas de procesos selectivos.

Por el contrario, el punto 11 de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establecen criterios de confección y gestión de las listas de espera para nombramiento de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (según redacción dada por Instrucción de 15 de junio de 2010 de la Dirección General de la Función Pública) prevé: 'Cuando el candidato llamado acepte el puesto ofrecido en una provincia quedará 'ocupado' en las listas de las restantes provincias en tanto no se produzca tal circunstancia en el plazo de 15 días al órgano competente de la gestión de la correspondiente

lista de espera (...)'.

De tal forma que aquellas personas que han accedido a un nombramiento temporal quedan en situación de 'ocupado' en las listas, no siendo posible el llamamiento para ulteriores necesidades de empleo temporal, hasta que se produce el cese, volviendo a 'activarse' en la lista.

Y ello es así aunque el posterior llamamiento se efectúe para un nombramiento 'más favorable' para el aspirante, como puede ser la cobertura de una vacante. Esta situación únicamente queda excepcionada en los supuestos denominados de 'mejora de empleo' de aquellos interinos que estén desempeñando puestos a tiempo parcial, tal y como prevé el punto 14 de la Instrucción.

De esta forma, efectivamente se produce un tratamiento diferente a los aspirantes según la lista o bolsa en la que se hallan inscritos; por cuanto no es posible efectuar el llamamiento en favor de aquellos aspirantes inscritos en una lista en principio preferente, según el orden de prelación establecido, por el hecho de estar ocupados en ese momento, debiendo acudirse a las bolsas del SALUD con carácter supletorio, desde las cuales pueden acceder aquellos aspirantes que no estén desempeñando ya una vacante.

Sin embargo, la referida diferencia de llamamiento resulta, como se ha expuesto, de la participación del IASS de las bolsas del SALUD sometidas y regidas por su propia normativa dispar, y es consecuencia necesaria de la aplicación en cada caso de esta distinta normativa reguladora según será el origen de la lista o bolsa desde la que se produce el llamamiento, dando lugar a bolsas diferentes con normativas también diferentes, y en las cuales, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales no tiene competencia alguna en su regulación o modificación”.

II.-CONSIDERACIÓN JURÍDICA

ÚNICA.- Los ciudadanos que han presentado la queja -que forman parte de las bolsas de personal interino del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS)- se sienten discriminados cuando el IASS acude, de modo subsidiario y una vez agotadas las bolsas propias del IASS, a las bolsas de los puestos equivalentes del SALUD; todo ello, en aplicación de la Orden CDS/503/2016, de 26 de abril, por la que se publica el Protocolo de colaboración entre el Servicio Aragonés de Salud y el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para la selección de personal temporal.

En concreto, los ciudadanos critican que no se les ofrezca un puesto de trabajo interino más favorable (por ejemplo, interino por plaza vacante) si estuvieran desempeñando en ese momento un puesto de funcionario interino (aunque se trate de un puesto con escasas expectativas de duración), a diferencia de lo que sucede con las personas que forman parte de las bolsas del SALUD.

El trato desigual deriva de la aplicación de dos regímenes jurídicos diferenciados a las personas que pueden prestar servicios en el IASS, esto es, las personas integradas en las bolsas del IASS se rigen por la Instrucción de 3 de noviembre de 2008 de la Dirección General de la Función Pública, mientras que los profesionales que forman parte de las bolsas del SALUD encuentran su regulación en el Pacto de Sindicatos y Servicio Aragonés de Salud de 20 de febrero de 2008, sobre selección de personal estatutario temporal en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón.

De este modo, el Pacto de 20 de febrero de 2008 dispone que *“los nombramientos derivados de una promoción interna temporal por vacante, los de carácter interino por plaza vacante y los refuerzos estables, se ofrecerán a los aspirantes por el orden establecido en la correspondiente Lista, tanto si se encuentran en situación de 'disponibles para trabajar' como si se encuentran trabajando en algún centro dependiente del Servicio Aragonés de Salud o trabajando en algún Centro incluido en el sistema de bolsa de aquel, desempeñando algún nombramiento de carácter distinto a los enumerados o en situación de permiso por maternidad siempre que hubieran seleccionado para trabajar el centro de trabajo donde sea necesario cubrir la plaza”*.

Sentado lo anterior, parece que el principio de igualdad debería favorecer una coincidencia de régimen jurídico (en cuanto al ofrecimiento de un puesto temporal con mayor proyección temporal que el que se estuviera ocupando) entre el personal integrante de las bolsas del SALUD y las del propio IASS, de manera que se contemplara el ofrecimiento de un puesto temporal más favorable, en función de las diferentes tipologías de personal temporal en la función pública ordinaria y en el personal estatutario de los servicios de salud. De ahí que esta Institución deba dirigirse a los responsables públicos concernidos (Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales; Departamento de Hacienda y Administración Pública y Departamento de Sanidad), al objeto de que promuevan la aprobación de un régimen jurídico unitario (en la medida de lo posible) entre los diferentes tipos de personal temporal (estatutario y no estatutario), especialmente, en aquellos casos en que prestan los mismos servicios y ocupan idénticos puestos de trabajo.

A favor de este posible cambio normativo, milita la voluntad de

innovar el régimen de los funcionarios interinos (manifestada en la respuesta a la Sugerencia DI-795/2018-2 de esta Institución) mediante la aprobación de una regulación que supere la discutible situación existente en la actualidad, caracterizada por el hecho de que aspectos muy importantes del régimen de los funcionarios interinos vengan dispuestos en una simple Instrucción, esto es, en la ya citada Instrucción de 3 de noviembre de 2008.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la *Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón*, me permito sugerir a los Departamentos de Hacienda y Administración Pública, Ciudadanía y Derechos Sociales, y Sanidad, que promuevan, en la medida de lo posible, una unificación de régimen jurídico (en cuanto al ofrecimiento de puestos temporales más favorables a quienes ya presten servicios como personal temporal en puestos menos favorables o con menor proyección temporal) entre los diferentes tipos de personal al servicio de la Administración y, de modo particular, respecto a los tipos de empleados públicos que prestan servicios en los mismos puestos de trabajo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 18 de febrero de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN

